

[Handwritten signatures]

ACTA # 14

En el municipio de Cuncunul Yucatán, siendo a las 7:00pm del día 23 de noviembre del año 2010 Reunidos en el local que ocupa la sala de sesiones del H Ayuntamiento de Cuncunul. El C. Elías Novelo Moo, Leidy Crispina Castro Suaste, Jaime Poot Cen, Francisco Javier Poot Teh, María Candelaria Teh Chi, con el cargo de presidente, secretaria y regidores respectivamente del H. Ayuntamiento de Cuncunul Yucatán.

En el recinto principal de la presidencia municipal se procede a llevar a cabo una sesión extraordinaria de cabildo conforme en los artículos 30 y 33 de la ley de gobierno para los municipios de Yucatán, bajo el siguiente orden del día.

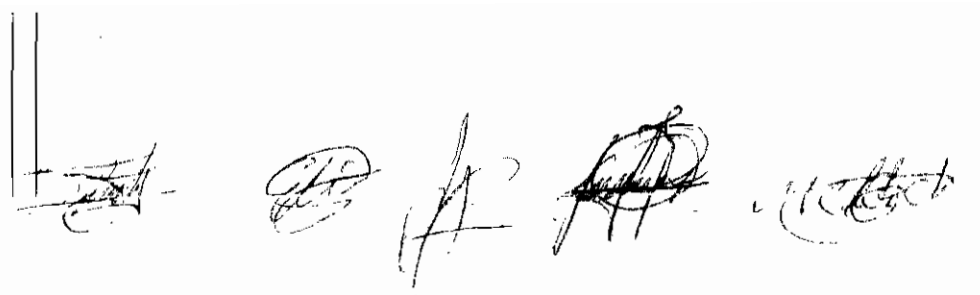
- 1.- Pase de lista
- 2.- Constatación del quórum.
- 3.- Instalación de la sesión
- 4.- Lectura del acta de sesión anterior
- 5.- Presentación y aprobación de la iniciativa de la ley de ingresos del municipio de Cuncunul para el ejercicio fiscal 2011
- 7.- Asuntos generales
- 8.- Clausura de la sesión.

Continuando con la sesión el c. Presidente municipal hizo uso de la palabra y sometió a votación el siguiente orden del día y este fue aprobado por UNANIMIDAD. El C. presidente municipal expresa "declaro legalmente valida la sesión en los términos del art. 37 de la ley orgánica de los municipios del estado de Yucatán."



Posteriormente la secretaria municipal procedió a dar inicio con la sesión con la lectura del acta anterior la cual quedo afirmada por los cinco regidores del cabildo.



El ciudadano presidente municipal expresa compañeros regidores llego el momento de tratar con todos ustedes lo referente a la iniciativa de la ley de ingresos del municipio de Cuncunul para el ejercicio fiscal 2011.

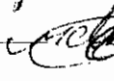

Ruego a ustedes revisarla y si alguno de ustedes tiene duda o pregunta al respecto ruego lo comunique a esta presidencia la ley de ingresos se encuentra de la siguiente manera:



CONSIDERANDO

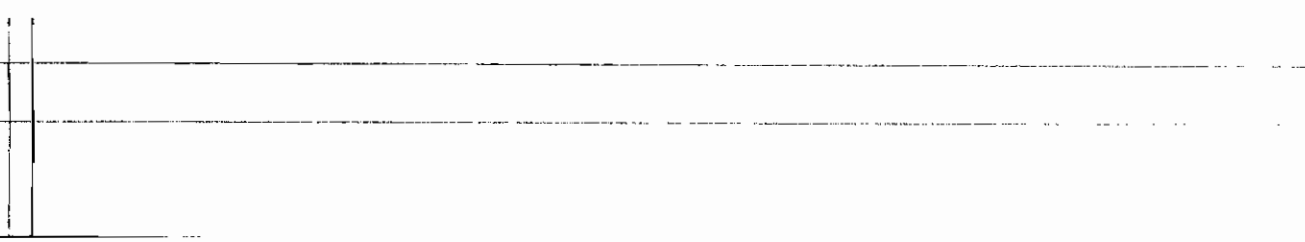


PRIMERO.- Que los artículos 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 Inciso C Fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señalan como facultad expresa de los Ayuntamientos, la relativa a autorizar la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación.



SEGUNDO.- Que en esas condiciones se requiere que el Ayuntamiento de Cuncunul cuente con un instrumento legal en el que se establezcan los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibirá durante el año 2011 y que le permitan cubrir su gasto público.



TERCERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento del Municipio de Cuncunul, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y de más obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de ingresos, derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establecen en esta Ley de Ingresos del Municipio de Cuncunul.

CUARTO.- Que en apego a la legislación correspondiente y concordancia al Plan Municipal de Desarrollo para el período de julio de 2010 a agosto de 2012, los recursos que se obtengan al amparo de esta Ley de ingresos serán invertidos y gastados de acuerdo al presupuesto de egresos que para el ejercicio dos mil once apruebe el cabildo, cuidando en todo momento que sean ejecutados observando la mayor economía posible y dirigidos a beneficiar al mayor número de habitantes del municipio.

Someto a la consideración de ustedes la siguiente:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

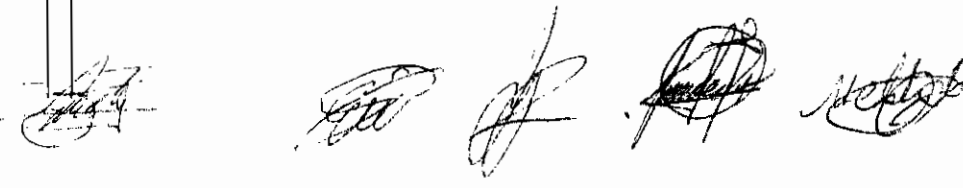
Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- 
- I.- Impuestos;
 - II.- Derechos;
 - III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
 - IV.- Productos;
 - V.- Aprovechamientos;
 - VI.- Participaciones Federales y Estatales;
 - VII.- Aportaciones, y
 - VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 18,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 23,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 4,000.00
Total de los Impuestos:	\$ 45,000.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,500.00
IV.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 3,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 3,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 6,500.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 12,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 3,200.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$30,000.00
Total de los Derechos:	\$ 77,200.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 2,000.00
Total de las Contribuciones por Mejoras:	\$ 2,000.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 2,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 2,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 2,600.00
IV.- Otros Productos	\$ 2,000.00
Total de los Productos:	\$ 8,600.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, serán:

I.- Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	\$ 18,000.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 20,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 5,000.00
Total de los Aprovechamientos:	\$ 43,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 6'398,080.00
Total de las Participaciones:	\$ 6'398,080.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'646,642.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 653,550.00
Total de las Aportaciones:	\$ 2'300,192.00


Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los Financiamientos aprobados por el cabildo Municipal, en los términos de las Leyes correspondientes	\$ 150,000.00
III.- Los subsidios	\$ 250,000.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 150,000.00
Total de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 550,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Cuncunul, percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	\$ 9'424,072.00
---	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial, se causará aplicando el factor de .001% al importe del Valor Catastral que se determine.


Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley, el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

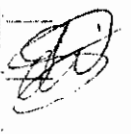
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA 8 A LA CALLE 14	9	11	\$ 20.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	8	14	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	11	13	\$ 20.00
CALLE 13	8	14	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 10.00
SECCIÓN 3			
TODA LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 4			
TODA LA SECCIÓN			\$ 10.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 9.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRÉCHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
TIPO	ÁREA		PERIFERIA
	CENTRO	MEDIA	
	\$M ²	\$M ²	
CONCRETO	\$1,498.00	\$ 1,000.00	\$ 749.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 625.00	\$ 500.00	\$ 438.00
ZINC, ABESTO O TEJA	\$ 375.00	\$ 300.00	\$ 226.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 188.00	\$ 124.00	\$ 76.00


Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

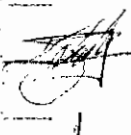
CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles


Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas


Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	4%
II.- conciertos.....	5%
III.- Fútbol y básquetbol	5%
IV.- Funciones de lucha libre	5%
V.- Espectáculos taurinos	5%
VI.- Box	5%
VII.- Béisbol.....	5%
VIII.- Bailes populares.....	5%
IX.- Otros eventos distintos de los especificados y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	5%

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

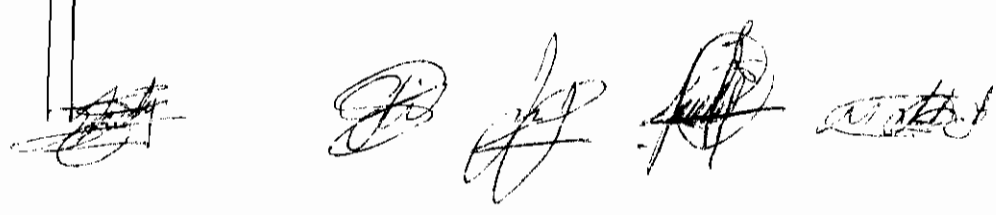
Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 4,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,000.00


Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.


Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 6,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 6,000.00


Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 2,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 2,000.00


Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de \$ 500.00 por evento y por día.


Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 por M3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos \$ 2.00 por metro lineal de profundidad.

IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 por M3 de capacidad.

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales
\$ 2.00 por metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 120.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, se causará y pagará una cuota semanal de:

I.- Por recoja en casa habitacional	\$ 2.00
II.- Por recoja en local comercial	\$ 5.00

[Handwritten signatures and marks at the top of the page]

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio tendrán la siguiente tarifa:

- I.- Cuota bimestral por cada toma \$ 10.00
- II.- Por conexión nueva domestica \$ 300.00
- III.- Por conexión nueva comercial \$ 400.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vacuno \$ 30.00 por cabeza
- II.- Porcino \$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada Copia Certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- II.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicio de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas para adultos:

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
b) Por Temporalidad de 7 años:	\$ 800.00
c) Por perpetuidad	\$ 2,000.00
d) Refrendo por depósitos de restos a 2 años:	\$ 300.00

II.- Inhumaciones en fosas y criptas para niños y niñas, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos señalados en la fracción anterior, serán el 50% menos de las aplicadas para adultos.

III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los Cementerios Municipales

\$ 100.00

IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.

\$ 100.00

CAPÍTULO VIII


Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la información pública, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Por cada Copia Simple tamaño carta	\$ 1.00
b) Por cada Copia Certificada tamaño carta	\$ 3.00
c) Por la Información Solicitada grabada en disco compacto	\$ 30.00
d) Por la Información Solicitada grabada en diskette	\$ 15.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público



Artículo 32.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.




TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

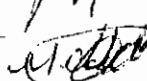


CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras



Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, \$ 5.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III


Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.




TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales



Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



El Municipio percibirá aprovechamientos derivados por sanciones Municipales relativas a:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

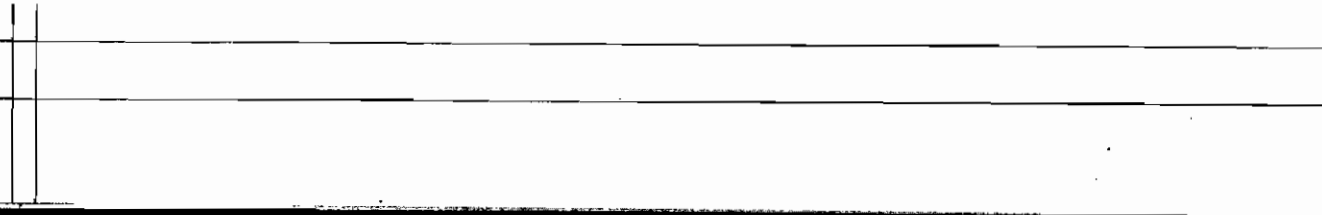
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio



Artículo 39.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.






TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

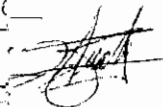
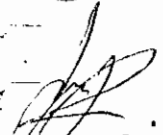


Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.






La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones Estatales y Federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación





Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir Ingresos Extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

[Handwritten signatures and scribbles at the top of the page]

El presidente municipal después de la presentación de la iniciativa de la ley de ingresos del municipio de Cuncunul para el ejercicio fiscal 2011 expreso compañeros regidores si alguno de ustedes tiene alguna aclaración puede hacer uso de la palabra, y como ningún regidor pidió la palabra el presidente municipal sometió a votación para su aprobación la iniciativa de la ley de ingresos 2011 y le pidió a los regidores presentes que si lo aprueban favor de manifestarlo levantando la mano derecha. Lo cual quedo aprobado con UNAMINIDAD por los cinco regidores presentes.

Continuando con el sexto punto del orden del día se llega al punto de asuntos generales y por no haber participación porque ningún regidor pidió la palabra se paso al octavo punto del orden del día en donde se hace la clausura de la sesión a cargo del presidente municipal el cual declara por haber culminado con todo lo que esta en el orden del día para esta sesión extraordinaria de cabildo, se da por terminada la sesión siendo a las 9:00 pm quedando esta acta y firmándose la misma por los cinco regidores presentes como constancia para los fines legales a que se tiene dependencia.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

[Signature]
C. Elías Novelo Moo.

SINDICO.

[Signature]
C. Jaime Pool Cen.

SECRETARIA MUNICIPAL.

[Signature]
C. Leidy C. Castro Suaste.

REGIDOR DE SERV. PUB.

[Signature]
C. Francisco Pool Teh.

REGIDORA DE SALUD Y ECO.

[Signature]
C. M. Candelaria Teh Chi.

Certifico: Que la Presente es copia fiel y exacta de su original el cual fue a la vista constante de 19 folios utiles A Petición de la Parte Interesada expido la presente certificación en el Municipio de Cuncunul, Yucatan en los 2 días del mes de febrero del año 2011

LO CERTIFICA: Leidy C. Castro Suaste *[Signature]*
Secretaria Municipal

